

**ESTATUTOS
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA
COMFACOR**



**ÚLTIMA REFORMA APROBADA MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
AFILIADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2021 Y POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 0454 DE 17 AGOSTO DE 2021**

ESTATUTOS
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA
COMFACOR

La Asamblea General de Afiliados a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR-, obrando de conformidad con los términos de la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002 y demás disposiciones concordantes, determina adoptar los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza, Duración, Domicilio, Objeto, Funciones y Patrimonio.

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Corporación se denomina CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA “COMFACOR”, tiene personería jurídica reconocida por la rama ejecutiva del poder público por medio de la Resolución No. 01342 de octubre tres (3) de mil novecientos sesenta (1960), emanada de la Gobernación de Córdoba. Y puede usar enseguida de su nombre o en sustitución de este, indistintamente la palabra “COMFACOR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja de Compensación Familiar de Córdoba “COMFACOR”, es una Corporación autónoma de derecho privado sin ánimo de lucro, con patrimonio y personería jurídica propios, de las contempladas en el libro 1°, Título 36 del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: La Caja de Compensación Familiar de Córdoba “COMFACOR”, tiene carácter permanente y su duración es indefinida, su domicilio principal en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba y para desarrollar su objeto podrá crear los establecimientos que sean necesarios, permitidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la Corporación consiste en cumplir funciones de seguridad social relacionadas con el pago del Subsidio Familiar a los trabajadores, así mismo, la Corporación cumplirá las funciones de Protección Social y las demás que señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Corporación se constituye con todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, los aportes que periódicamente pagan los afiliados y con los bienes que adquieren a cualquier título y sus rendimientos.

CAPÍTULO II

Miembros o Afiliados, Derechos, Obligaciones, Suspensión, Renuncia, Expulsión.

ARTÍCULO SEXTO: Son miembros o afiliados a la Corporación los empleadores o empresas que de acuerdo con la Ley deben pagar el subsidio familiar a través de una Caja de Compensación y figuran como tales en la actualidad y los que teniendo dicha obligación, cumplen con las normas sobre salarios mínimos y se

avienen al cumplimiento de los Estatutos de la Corporación, siempre que sean aceptados por el Consejo Directivo.

La Corporación comunicará por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación dentro de un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud. En caso de rechazo, la Resolución hará especificación de los motivos determinantes.

La calidad de afiliado a la Corporación y sus obligaciones correlativas se contraen desde el día en que se le notifique su admisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los miembros o afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:

1. A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme a la Ley y/o los reglamentos.
2. A que sus trabajadores y los familiares de estos utilicen los servicios sociales que preste la Corporación, conforme a la Ley y/o los reglamentos.
3. A concurrir por sí o por medio de representantes debidamente acreditados, a las Asambleas de miembros o afiliados con voz y voto, conforme a las prescripciones de la Ley y estos Estatutos.
4. A elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, según lo preceptuado más adelante.

ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de los miembros o afiliados:

1. Respetar la totalidad las normas contenidas en los presentes Estatutos, en la Ley y en los reglamentos de la Corporación.
2. Pagar oportunamente los aportes del Subsidio Familiar y demás contribuciones o cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación dentro de los términos legales, estatutarios o reglamentarios.
3. Asistir o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General para las cuales sean convocados.
4. Velar por el buen nombre la Corporación.
5. Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante las suspensiones continuar pagando sus aportes y demás obligaciones para con la Corporación.
6. Remitir para efecto el registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores.

7. Enviar mensualmente a la Corporación, dentro de los términos legales, una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO: Se suspende el ejercicio de los derechos de los miembros o afiliados por mora en el pago de los aportes para Subsidio Familiar o demás contribuciones de acuerdo con las normas legales, o de cualquier otra obligación contraída con la Entidad.

ARTÍCULO DIEZ: Se pierde la calidad de miembro afiliado a la Corporación, por renuncia en los términos previstos en el artículo siguiente o por resolución de expulsión proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada por causa grave. Constituyen, entre otras, causa grave para efecto de la expulsión, las siguientes:

1. El suministro de datos falsos por parte del afiliado a la Caja.
2. La violación de las normas sobre salario mínimo.
3. Reincidencia en la mora del pago de los aportes.
4. El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio.
5. Violación de las normas legales o reglamentarias sobre pago de aportes.
6. Falta de información o suministro de datos inexactos o tardíos de hechos, que determinen disminución o suspensión del subsidio familiar que se reconoce a sus trabajadores.
7. Cualquier fraude en perjuicio de los intereses, buen nombre y correcto funcionamiento de la Corporación.
8. Todo acto que tienda al reconocimiento del subsidio en dinero, en servicios o en especie a quien jurídicamente no tenga derecho a él.

ARTÍCULO ONCE: Para que un miembro o afiliado pueda retirarse voluntariamente de la Corporación, es necesario que dé aviso por escrito por lo menos con sesenta (60) días de antelación, salvo autorización especial concedida por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DOCE: El miembro o afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación, puede ser compelido judicialmente a cumplirlas. La expulsión o retiro no darán al miembro afiliado derecho alguno contra la Corporación para reclamar dineros o bienes de cualquier clase.

ARTÍCULO TRECE: La calidad de miembro o afiliado conlleva el sometimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, a los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO CATORCE: El carácter de miembro o afiliado no es transferible a ningún título.

CAPÍTULO III

Asamblea General, Reuniones, Convocatorias, Actas, Quórum, Voto, Representación, Votaciones, Elecciones y Funciones.

ARTÍCULO QUINCE: La Asamblea General es la reunión de los empleadores afiliados o de sus representantes legales debidamente acreditados en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Es condición indispensable para que el miembro o afiliado pueda participar en la Asamblea, tener voz y voto, elegir y ser elegido, que esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, debiendo presentar la respectiva credencial que acredita su derecho de participar en la Asamblea.

ARTÍCULO DIECISEIS: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el primer semestre de cada año, por convocatoria del Consejo Directivo, del Director Administrativo o del Revisor Fiscal. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatorias que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que representen, por lo menos, una cuarta parte del total de los miembros de la Corporación.

El Superintendente del Subsidio Familiar podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Caja cuando, a su juicio, se presenten circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO DIECISIETE: TEMAS A CONSIDERAR. En reunión ordinaria la Asamblea podrá ocuparse y decidir sobre temas no indicados en la convocatoria o propuesta de cualquiera de los miembros o afiliados hábiles-asistentes.

La Asamblea General en reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria, pero agotado este podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO DIECIOCHO: VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias obligan a todos los miembros o afiliados de la Caja siempre y cuando tengan carácter general y no se opongan a la Ley o los Estatutos.

Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto social de la Caja de Compensación Familiar no serán válidas.

Las adoptadas con carácter particular no podrán oponerse a los miembros o afiliados ausentes o disidentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Los afiliados están inhabilitados para representar, en las Asambleas Generales, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la sesión. Los miembros de las juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales y demás funcionarios están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO VEINTE: Constituye quórum deliberatorio para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales la concurrencia de un número plural de personas que representa a la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar en sus deliberaciones.

Pasada una hora después de la fijada en la convocatoria, constituye quórum cualquier número de afiliados presentes y representados.

Constituye quórum decisorio en las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, un número de miembros o afiliados o sus representantes debidamente acreditados en la reunión, que represente la mitad más uno de los votos presentes o representados en la misma, a excepción de cuando se trate de la disolución de la Corporación, en cuyo caso se requerirá una mayoría compuesta por las 3/4 partes de los votos de los miembros o afiliados que integran la Caja.

En caso de presentarse empate en la votación para elección de dignatarios, se preferirá para la designación de miembro al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Todo miembro afiliado hábil de la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, conforme lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión otorgados por una misma empresa o empleador, miembro o afiliado, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes Estatutos, y si ambos lo estuvieren no valdrá ninguno.

Los poderes deben entregarse en la oficina de la Dirección Administrativa de la Corporación para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta 48 horas antes de la fecha y hora fijada para la reunión. Esta circunstancia se hará constar en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO VEINTITRES: Siempre que en la Asamblea General se tratare de elegir dos o más personas se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse como principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por

la misma y si quedaren puestos para proveer, estos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se preferirá para la elección al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios. Los votos en blanco se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando se trate de la provisión de un solo renglón, se elegirá por el mayor número de votos.

ARTÍCULO VENTICUATRO: La inscripción de lista para la elección del Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el número de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Las listas deben inscribirse ante el Director Administrativo de la Corporación o la dependencia que se indique en la convocatoria. El término para dicha inscripción será de 24 horas antes de la fecha y horas fijadas para la reunión.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por los votos de las tres cuartas partes de los afiliados presentes y representados, pero no entrará a regir sino una vez aprobada por el órgano administrativo competente de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir y reformar los Estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir para periodos de cuatro (4) años cinco (5) consejeros principales y sus respectivos suplentes personales que integrarán el Consejo Directivo de la Corporación en representación de los empleadores. No podrá ser elegido principal o suplente del Consejo Directivo quien no tenga la calidad de empleador afiliado a la Corporación.
3. Elegir Revisor Fiscal y su suplente para periodos de cuatro (4) años fijándole su asignación, periodo que iniciará a partir de la posesión ante la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
5. Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales, reglamentarias y estatutarias que se expidan sobre el particular.
6. Velar como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, de la Protección y la Seguridad Social, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el gobierno nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

7. Fijar el monto los honorarios por sesión a los miembros del Consejo Directivo.
8. Fijar el monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme lo dispuesto por la Ley.
9. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación y que no estén atribuidas a otros organismos o funcionarios y las que le asigne la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

Consejo Directivo, Composición, Voto, Quórum, Reuniones y Funciones.

ARTÍCULO VENTIOCHO: El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes personales integrados así:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados. Solo podrán ser elegidos como tales los dueños o representantes legales de las empresas afiliadas. Para permanecer como consejero principal o suplente es necesario que la empresa o empleador respectivo, conserve su calidad de miembro o afiliado a la Corporación.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales en representación de los trabajadores afiliados.

Los miembros del Consejo Directivo representantes de los trabajadores afiliados, serán escogidos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces conforme al procedimiento que este adopte y las normas legales vigentes.

El periodo del Consejo Directivo es de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que aprueba las decisiones de la correspondiente Asamblea de afiliados expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Si pasados treinta (30) días desde la notificación de su nombramiento, un Consejero no ha tomado posesión de su cargo, se considera que no lo acepta, y se procederá a reemplazarlo.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente, un vicepresidente y un secretario designados de entre sus miembros. Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones.

La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario. La Vacante un miembro principal y su suplente será llevada por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social según el caso.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Habrá quórum liberatorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus miembros debidamente acreditados y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

Sin embargo, se requerirá de una mayoría distinta en los casos señalados en las Leyes.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las 2/3 partes del total de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuenta de fin de ejercicios y considerar los informes generales especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

En caso de empate en cualquier votación, obligatoriamente se incluirá el tema objeto de empate en la agenda de la sesión del Consejo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO TREINTA: Las reuniones del Consejo Directivo deben llevarse a efecto por lo menos una vez al mes en el lugar, hora y fecha que señala la convocatoria. El Consejo se reunirá por resolución del mismo, por convocatoria del Presidente, de cinco o más de sus miembros, del Revisor Fiscal o del Director Administrativo.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Los miembros suplentes de los Consejos Directivos serán convocados cuando medie excusa de algún principal. No podrán actuar simultáneamente principal y suplente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Son funciones del Consejo directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas de inversión y organización de servicios que deba adelantar el Director Administrativo.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen los respectivos ejercicios de las operaciones de la Caja de conformidad con lo establecido en la Ley.

5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
6. Elegir el Director Administrativo y asignarle su remuneración.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y resultados que debe presentar el Director Administrativo.
8. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
9. Elegir entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.
10. Resolver sobre la solicitud de empresas, patronos o empleadores, que deseen afiliarse la Corporación.
11. Aprobar los reglamentos internos de la Corporación.
12. Aplicar las sanciones a los miembros afiliados conforme a los Estatutos, Reglamentos y la Ley.
13. Señalar la cuantía para la constitución de la reserva legal de la Corporación con arreglo a la Ley.
14. Hacer las reservas que estime necesarias para la defensa de la Corporación con arreglo a la Ley.
15. Aprobar la planta de personal de la Caja que le presente el Director Administrativo.
16. Convocar la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
17. Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Administrativo las Cuentas, Balances, Inventarios o informes sobre la marcha de la Corporación.
18. Aprobar y objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.
19. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
20. Analizar las situaciones que puedan generar conflictos de interés presentados por el Director Administrativo.
21. Poner en consideración de la Asamblea General de afiliados las reformas estatutarias que considere necesarias.

22. Aprobar las obras y programas de inversión y organización de servicios sociales, de protección y de seguridad social que les presente el Director Administrativo.

23. Las demás que asigne la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: COMISIÓN: La Comisión de la mesa estará compuesta por el Presidente el Consejo Directivo, el Vicepresidente y el Director Administrativo.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: FUNCIÓN: Es función de la Comisión de la mesa servir de permanente órgano consultivo y asesor del Director.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Representante Legal. Funciones:

1. Llevar la representación legal de la Caja.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo - Directivo.
4. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
5. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
6. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros correspondientes al ejercicio.
7. Rendir ante el Consejo Directivo los informes Trimestrales de Gestión y resultados.
8. Presentar ante la consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamentos de trabajo.
9. Suscribir los contratos que requieran el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales estatutarias.
10. Ordenar los gastos de la Entidad.

11. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
12. Convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo a las reuniones ordinarias conforme a los presentes Estatutos y reglamentos.
13. Delegar en funcionarios de la Caja determinadas funciones.
14. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios: Girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
15. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
16. Contratar y remover a los empleados de la Corporación de acuerdo con la Ley, señalarles funciones y asignaciones.
17. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.
18. Cumplir al Consejo Directivo eventuales conflictos de interés en que estén incurso los miembros del Consejo Directivo, los Ejecutivos de la Caja o el Director Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las ausencias temporales o definitivas del Director Administrativo, llevará la representación legal de la Corporación, con las mismas facultades y obligaciones el Director Administrativo Suplente o la persona que designe el Consejo Directivo. Uno y otro están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO VI

Revisor Fiscal.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo igual al del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, Liquidación y Vigencia Estatutaria.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Se consideran incorporados a estos Estatutos todas las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades, inhabilidades, conflicto de interés y responsabilidad de que trata la Ley.

CAPÍTULO VIII

Liquidación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: LIQUIDACIÓN. Tendrá a su cargo la liquidación de la Corporación un liquidador con su respectivo suplente, designado por la Asamblea General de Afiliados en la reunión en que se decreta la disolución de aquella designación que requiera los votos favorables de la mayoría absoluta de los asistentes a dicha reunión.

Esta liquidación se efectúa de acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: PLAZO DE LIQUIDACIÓN. La Asamblea General de afiliados fijará en el acto mismo de la elección el plazo máximo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA: FUNCIONES: Son funciones del liquidador:

1. Terminar las funciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de disolución de la Entidad.
2. Cobrar los créditos y pagar los pasivos vigentes en el momento de la disolución.
3. Convertir en dinero efectivo, dentro de lo posible, los bienes en especie de la Corporación.
4. Traspasar a otra Corporación los bienes en especie de la Corporación.
5. Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General de afiliados.
6. Las demás que le impongan la Ley o la Asamblea General de afiliados.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Para efectos del balance las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el balance anual consolidado con antelación a la Asamblea General Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del organismo correspondiente y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.

REFERENCIAS HISTÓRICAS DE CAMBIOS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Corporación fueron aprobados el día 1 de septiembre de 1960 con un total de 27 artículos, durante la reunión de Constitución de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, con un articulado propuesto por Dr. Javier González Loaiza, visitador del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El día 17 de diciembre de 1974, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea General de Afiliados se realizaron reformas a los estatutos, según acta de la fecha citada.

A través de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados, realizada el día 31 de marzo de 1982, se adecuaron los estatutos de acuerdo a la Ley 21 del 22 de enero de 1982 “Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones”, como consta en el acta de la Asamblea General de Afiliados del día mencionado.

En la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados, celebrada el día 30 de junio de 1983, se realizó adecuación de los estatutos de acuerdo al Decreto 2337 del 02 de agosto de 1982 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 21 de 1982”, lo anterior, consignado en el acta 001 de fecha 30 de junio de 1983.

Los estatutos fueron adecuados, nuevamente, en sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del día 28 de junio de 1985, como se evidencia en acta 003 de la misma fecha; dicha adecuación se realizó conforme a la Ley 31 de 26 de octubre de 1984 “Por la cual se modifica la Ley 21 de 1982, para reconocerles representación auténtica a los beneficiarios del subsidio familiar en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación y se dictan otras disposiciones”.

El día 14 de noviembre de 1985 y 13 de febrero de 1986, se llevaron a cabo sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, en las cuales se reformaron los estatutos, como figura en las actas 004 del 14 de noviembre de 1985 y 005 del 13 de febrero de 1986.

En este texto se encuentran incorporadas las reformas aprobadas en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Afiliados de los años 1987, 1988, 2006, 2010 y 2011; lo cual se evidencia en las actas números 007 de junio de 26 de 1987, 008 de junio 24 de 1988, 026 de 31 de marzo de 2006 y 032 del día 23 de junio de 2011.

Igualmente, la Superintendencia del Subsidio Familiar avaló el Acta 026 del día 31 de marzo de 2006 mediante Resolución número 0244 del 31 de mayo de 2006 y el Acta 032 del 23 de junio de 2011 mediante Resolución número 0519 de 9 agosto de 2011.

La última reforma de los Estatutos fue aprobada por la Asamblea General de afiliados el día 23 de junio de 2021 según Acta número 043 y por la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante Resolución número 0454 de 17 agosto de 2021, ejecutoriado a partir del 02 de septiembre de 2021.